

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA
Proyecto "Conjunto Habitacional Comité de
Vivienda Villa Amanecer I", comuna de Lautaro.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 158 2018

Temuco, 24 ABR. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta presentada por la Sra. Jeannette Oriana Robles Catrileo, con fecha 03 de abril de 2018, en su calidad de presidenta del Comité de Vivienda Villa Amanecer I según consta en certificado de personalidad jurídica que se acompaña, y en la que solicita pronunciamiento sobre proyecto denominado "Conjunto Habitacional Comité de Vivienda Villa Amanecer I", en la comuna de Lautaro.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a. Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial. (art.3º, letra g, D.S. N° 40/2012), bajo las siguientes características:
 - Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas (Art. 3 literal g.1.1 del D.S. N°40/12).
2. Que, mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto de un proyecto inmobiliario denominado "Conjunto Habitacional Comité de Vivienda Villa Amanecer I", conformado por viviendas sociales acogidas al D.F.L N° 2/59, y que pretende emplazarse en la comuna de Lautaro, y que posee las siguientes características:
 - 2.1. El proyecto se emplaza en un terreno denominado LOTE 1-A-2, de una superficie de 60.000 m2., ubicado en Prolongación Calle Manuel Freire N° 0602 de la comuna de Lautaro.
 - 2.2. Según Plan Regulador Comunal de Lautaro, el proyecto se encuentra en un 60 % dentro del límite urbano, por lo cual debe ser ingresado para su aprobación en la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Lautaro y obtener el Informe Favorable para la Construcción (IFC) para la superficie restante.
 - 2.3. El proyecto considera la construcción de 156 viviendas de tipo social, áreas verdes, áreas de equipamiento y vialidad, incluyendo urbanización. Todo ello a desarrollarse en una superficie de 33.394,05 m2., del Lote 1-A-2.

3. Que, el área del proyecto no se encuentra sobre ninguna superficie colocada bajo protección oficial en los términos que se indica en el artículo 3 letra p) del D.S N°40/2012 Reglamento del SEIA.

4.- Que, en este caso se ha establecido:

4.1. Que el área de influencia del proyecto está asociada a un terreno con una superficie de 33.394,05 m2., del Lote 1-A-2 ya descrito, estando definida por obras materiales de carácter permanentes y sujeta a un instrumento de planificación territorial vigente como lo es el Plan Regulador Comunal.

5. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto "Conjunto Habitacional Comité de Vivienda Villa Amanecer I", que pretende emplazarse en la comuna de Lautaro, presentado por la Sra. Jeannette Oriana Robles Catrileo, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previa a su fase de ejecución, toda vez que las obras de edificación y/o urbanización descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra g) de la Ley N° 19.300 y artículo 3, letra g) y letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, por emplazarse dentro de un área normada por un instrumento de planificación territorial vigente le corresponde a éste fijar las condiciones de ocupación.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/RMF/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Jeannette Oriana Robles Catrileo, Comité de Vivienda Villa Amanecer I
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA